



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00213 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y ROCIO REBECA MANGA ASENSION sucesora procesal de MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.)**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el representante legal y promotor del proceso de insolvencia empresarial de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 4 de octubre de 2022, desde el correo electrónico notificacionespointer@gmail.com, el que no fue enviado a la parte demandante, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la restitución de dineros retenidos a la citada sociedad. Informo que revisado el expediente no se observa que se hayan comunicado embargos de remanentes a este proceso, así mismo efectuada la consulta en el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no se advierte que se haya puesto a disposición de este Juzgado sumas de dineros que le hayan sido descontadas a COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, abril 15 de 2024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como se indica en el informe secretarial que antecede el señor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, en su condición de representante legal y promotor del proceso reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, y demás normas que la complementan o adicionan, de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., designado, en esta última condición, por parte del Coordinador de Actuaciones de la Reorganización Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, a través del auto de fecha 17-11-2020, expediente 55770, consecutivo 460-012719, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en forma inmediata que se hubieren registrado contra los bienes y cuentas bancarias, CDT, títulos valores, tenencia, establecimientos de comercio de propiedad de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., expidiendo los oficios respectivos para cada entidad, y que se ordenara la restitución inmediata de las sumas de dinero que se encuentran en los títulos de depósitos judiciales que fueron retenidos por orden del Juzgado de todas las cuentas de ahorro, corriente, CDT, entre otros.

Si bien es cierto en la providencia de fecha noviembre 10 de 2022, se dispuso, entre otros aspectos revocar el auto de mandamiento de pago de fecha enero 28 de 2021, respecto del demandado COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., debido a que la misma para la fecha en la que se libró la orden de pago ya se encontraba en proceso de reorganización, lo que impedía que se iniciara proceso en su contra, también es cierto que en dicha decisión judicial no se tuvo en cuenta que en los literales c y d del numeral 6 de la parte resolutive del auto de fecha 17-11-2020, dictado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del expediente 55770, consecutivo 460-012719, se ordena que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de mayo 6 de 2020, deben levantarse por ministerio de la Ley, con la firmeza de dicho auto, y, en consecuencia deben entregarse los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Este Despacho Judicial a través de proveído de fecha enero 28 de 2021, resolvió, entre otros aspectos, decretar el embargo del remanente de los bienes y dineros embargados o que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por MULTIBANK

contra COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S., que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 2019-00165-00, así como también se decretó el embargo y retención de los dineros que poseyeran los demandados COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S., en distintas entidades financiera, siendo comunicadas tales decisiones judiciales mediante los Oficios N° 1111 y 1112 de fechas mayo 3 de 2021, respectivamente.

En ese orden de ideas, atendiendo la decisión de revocar el mandamiento de pago librado contra COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., a través de providencia de fecha noviembre 10 de 2022, y conforme lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y en los literales c y d del numeral 6 de la parte resolutive del auto de fecha 17-11-2020, dictado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES dentro del expediente 55770, consecutivo 460-012719, debía ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S, salvo que recayeran contra bienes objeto de registro, y la devolución de los depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso como consecuencia de la práctica de medidas cautelares decretadas en relación con la citada sociedad, lo que se hará en esta decisión judicial.

En lo atinente a los títulos judiciales tenemos que, efectuada la consulta en el portal web del BANCO AGRARIO, con los criterios de búsqueda de radicado del proceso y por el número de identificación de las partes del proceso, sin que se hayan encontrado títulos a disposición del Juzgado o pendientes de pago resultado de dinero embargado a la demandada COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., dentro de este proceso, razón por la cual no hay lugar a ordenar su entrega.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., identificada con Nit. 802.011.433-2, que no recaigan sobre bienes sujetos a registro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Segundo: No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por el señor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, en su condición de representante legal y promotor del proceso reorganización de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S., por lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee6b97881b4fef9162e58a7e67d04a3e323acfa320edd8c8bbb90f6ae128470**

Documento generado en 18/04/2024 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>